Reglamento de funcionamiento interno de la Comisión Criteria de la Agència de Qualitat Universitària de les Illes Balears

Agència de Qualitat Universitària de les Illes Balears

Reglamento aprobado en sesión del 23 julio de 2026 de la Comisión Criteria

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Comisión Criteria

La Comisión Criteria es un órgano técnico de la la Agència de Qualitat Universitària de les Illes Balears (AQUIB). Dicha Comisión es la encargada de analizar, revisar y aprobar los criterios y guías de evaluación de los diferentes programas de la AQUIB.

Los procesos de evaluación, certificación y acreditación que se realicen por las diferentes comisiones de la agencia se basan en estos documentos. La composición, funciones y funcionamiento están regulados en el presente reglamento, aprobado por la propia Comisión en su reunión de constitución.

Los integrantes de la Comisión actúan en nombre de la AQUIB. Así pues, sus actuaciones se deben regir por las indicaciones del presente procedimiento interno y por las establecidas en las diferentes guías que la agencia pone a su disposición. Asimismo, deberán firmar el acuerdo de confidencialidad, mediante el cual se adhieren al *Código de Ética* de la AQUIB, y respetar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso, así como no hacer públicas las deliberaciones, datos o informaciones relacionadas con la información aportada.

Artículo 2. Composición

1. La Comisión Criteria está formada por:
    a) Cinco o más expertos de reconocido prestigio en el ámbito científico, académico o profesional. Estos tienen que contemplar, como mínimo, las cinco ramas de conocimiento. Entre uno y tres miembros de la Comisión tienen que pertenecer a la Comisión de Evaluación de Titulaciones (CET) de la AQUIB.
    b) Una persona, como mínimo, con la condición de estudiante.
    c) Un técnico de la AQUIB, que la dirección de la Agencia designa, quien ejerce la secretaría con voz, pero sin voto.
2. Los miembros de la Comisión son nombrados por la dirección de la agencia, oída la Comisión Asesora. El número de miembros inicial se puede ampliar, a propuesta del director de la agencia, debido a un aumento de la carga de trabajo de la agencia.
3. El mandato de los miembros de esta Comisión es de cuatro años, pudiendo ser renovados por cuatro años más, siempre que se mantengan las condiciones de su nombramiento.
4. La Comisión Criteria elige de entre sus integrantes el presidente.

Artículo 3. Funciones de la Comisión Criteria

1. La Comisión Criteria tiene las funciones siguientes:
   a) Analizar, revisar y aprobar las guías y criterios de evaluación de los diferentes programas de la AQUIB.
   b) Asesorar, en el ámbito de sus competencias, sobre cuantos asuntos sean sometidos a su consideración.
   c) Aprobar y modificar su reglamento de funcionamiento.
   d) Cualquier otra tarea, no recogida en su reglamento, pero alineada con las anteriores, que le atribuya el Consejo de Dirección o la Dirección de la AQUIB.
2. La Comisión ejerce sus funciones con total independencia. Sus decisiones, informes o acuerdos no pueden ser modificados por ningún otro órgano de la AQUIB.
3. La Comisión no elabora informes de evaluación ni se pronuncia sobre los resultados de los informes que emiten las comisiones de evaluación de la AQUIB.
4. La Comisión puede solicitar informes y/o invitar a sus reuniones a personas expertas externas a la Comisión para recabar o completar la información necesaria para la toma de decisiones u otros aspectos relacionados con el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4. Presidencia

1. Las funciones de la presidencia son:
   a) Representar a la Comisión Criteria.
   b) Convocar las sesiones, presidirlas y suspenderlas por causas justificadas.
   c) Fijar el orden del día de las sesiones, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros.
   d) Dar el visto bueno a las actas de las reuniones.
   e) Cualquier función que pueda asumir en condición de presidente de la Comisión, encargada por la Dirección de la agencia o el presente reglamento.
2. El presidente tiene voto de calidad, que decide posibles empates en las votaciones de la Comisión.
3. En caso de vacante o ausencia justificada, el presidente se sustituye por el miembro de mayor antigüedad en dicha Comisión. En caso de que dos o más miembros tengan la misma antigüedad, la persona elegida es la de mayor edad.

Artículo 5. Miembros

1. Corresponde a los miembros de esta Comisión:

   a) Participar en las sesiones de la Comisión.
   b) Proponer temas a tratar en el orden del día, con la suficiente antelación.
   c) Ejercer su derecho a voto, pudiéndose abstener o emitir un voto particular.
   d) Formular ruegos y preguntas en las sesiones.
   e) Disponer de toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones, pudiendo solicitar información adicional si así lo consideran.
   f) Cualquier otra función que implique ser miembro de esta Comisión.

2. En caso de ausencia por motivos justificados no se sustituyen los miembros, debiéndose mantener el número mínimo de asistentes a una sesión (véase artículo 7) para que sea válida.

Artículo 6. Secretaría

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2, un miembro de la agencia ejerce la secretaría de la Comisión con voz, pero sin voto.

2. Las funciones de la secretaría de la Comisión son:

   a) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones de la Comisión, certificar las actuaciones de la misma y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.
   b) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del/a presidente/a.
   c) Redactar las actas de las sesiones, firmarlas y archivarlas una vez que el/a presidente/a haya dado su visto bueno.
   d) Elaborar los documentos correspondientes a consultas formales, dictámenes y acuerdos aprobados por la Comisión.
   e) Facilitar a los miembros de la Comisión la información que puedan necesitar.
   f) Extender los certificados correspondientes.
   g) Cualquier otra función asociada al cargo de secretario.

3. En el caso de ausencia por cualquier motivo justificado, la dirección de la Agencia designa a otra persona de la agencia para el ejercicio de la función.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. Convocatoria y desarrollo de las sesiones

1. La Comisión Criteria se reúne cuando se considera necesario. Las sesiones se convocan por decisión de la presidencia o por el acuerdo de la mayoría simple de sus miembros.

2. Los miembros de la Comisión deben ser notificados con un mínimo de siete días naturales antes de la fecha prevista. La comunicación se envía por medios electrónicos. Los miembros deben confirmar que han recibido la comunicación.

3. La convocatoria de la sesión debe incluir el orden del día, la modalidad de la sesión y la documentación necesaria para abordar los temas a tratar.

4. Para que la constitución de la Comisión sea válida es necesaria la asistencia, presencial o a distancia, de la presidencia, la secretaría y la mitad, al menos, de los miembros de la Comisión. Pueden asistir a la sesión —con voz, pero sin voto— los invitados por el presidente de la Comisión.

5. No puede ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros de la Comisión y se declare la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 8. Modalidad de las sesiones

Las sesiones pueden ser en formato presencial, a distancia o híbridas, debiéndose indicar en la convocatoria y en el acta la modalidad utilizada. En cualquier caso, los requisitos para la validez de la sesión son los indicados en el artículo 7.4.

En el caso de la modalidad a distancia o híbrida, los miembros de la comisión pueden encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se consideran incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

Artículo 9. Acuerdos y actas

1. Los acuerdos de la Comisión Criteria se adoptan por mayoría simple, siendo la abstención un voto válido. Los empates los decide el voto de calidad del presidente.
2. Cualquier miembro puede emitir un voto particular que discrepe del mayoritario. En este caso, quedan exentos de la responsabilidad derivada de la decisión de la Comisión.
3. Las votaciones se llevan a cabo a mano alzada. Cualquier miembro puede solicitar que sean secretas. En ese caso se vota mediante papeletas o un sistema electrónico válido.
4. Las actas se deben aprobar en la misma sesión o en la siguiente. Se especifica la modalidad de la sesión, los asistentes, el orden del día y los acuerdos o decisiones adoptadas. Deben ser firmadas por el secretario y con el visto bueno del presidente y se distribuyen al resto de miembros por formato electrónico, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

CAPÍTULO III. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 10. Aprobación del reglamento

La primera versión de este reglamento se aprueba en la reunión de constitución de la Comisión Criteria.

Artículo 11. Modificación del reglamento

1. Este reglamento puede ser modificado a petición del presidente de la Comisión o de la mayoría de sus miembros. Esta petición debe ir acompañada de un borrador de cambios.
2. Es necesario el voto favorable de dos tercios del número de miembros de la Comisión para la validez de los acuerdos que se tomen sobre la modificación de este reglamento.